

ACUERDO C.G.-123/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE INICIA EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DEL ESTADO DE YUCATÁN" Y SE LE REQUIERE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo

de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.*

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, VII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

VII.- Resolver en los términos de esta Ley sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el artículo 32 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, reconoce para efectos de la misma, como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

11.- Que de acuerdo con el Artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por dicha Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. De igual manera establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y la base primera, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal..."

En este mismo orden de ideas, dicho numeral menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En comunión con dichos postulados, ordena que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

12.- Que de acuerdo con el Artículo 41 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, Apartado B, denominado "De los Partidos y Agrupaciones Políticas", los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral. Por otra parte, menciona como fines esenciales de los partidos políticos, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Similar a la Constitución Federal, menciona que los ciudadanos de manera libre e individualmente, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas, y que los Institutos Políticos, son los que tendrán el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, quienes para ejercer ese derecho deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley. De igual manera, está expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

13.- Que el artículo 45 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

- I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- II.- Realizar libremente sus actividades;*
- III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;*
- IV.- Postular candidatos en las elecciones;*
- V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;*
- VI.- Conformar coaliciones;*
- VII.- Realizar campañas electorales;*
- VIII.- Solicitar al Consejo General la suspensión o cancelación del registro de otro partido o agrupación política;*
- IX.- Nombrar representantes ante el Consejo General, los consejos distritales y municipales. Y en la jornada electoral, representantes de casilla y generales;*
- X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;*
- XI.- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas, y*
- XII.- Los demás que les confiera esta Ley.*

14.- Que el artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como obligaciones de los partidos políticos, las siguientes:

- I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;*
- II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;*
- III.- Identificarse con la denominación, emblema o colores que tengan registrados;*
- IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
- V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;*
- VI.- Contar con domicilio legal y comunicar al Instituto dentro de los 3 días siguientes, el cambio del mismo;*

VII.- Sostener por lo menos un centro de formación y estudios sociopolíticos;

VIII.- Publicar y difundir sus plataformas político electorales;

IX.- Comunicar al Instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;

X.- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta;

XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIII.- Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, dentro de los 30 días siguientes, de que estas se realicen;

XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;

XV.- Mantener el número mínimo de afiliados exigidos por esta Ley;

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

XVII.- Informar al Instituto sobre el origen monto y aplicación de sus recursos financieros, permitir la práctica de auditorías y otras acciones de fiscalización que ordene el Consejo General, así como entregar la documentación que le solicite respecto a sus ingresos y egresos la Comisión Permanente de Fiscalización;

XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

15.- Que mediante Acuerdo C.G.-009/2012 de fecha diez de agosto de dos mil once, este Consejo General acordó la integración de una *Comisión Especial* integrada por tres Consejeros Electorales para efectos de que se realizara un proyecto de dictamen relativo a la aceptación o negativa de registro de Partido Político Estatal solicitada previamente por los C.C. Joaquín Salinas Díaz y José Lenin Peña Albertos, Representantes de la Organización de Ciudadanos denominada **“SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN”**, con el fin de que fuera resuelta en definitiva a más tardar el día treinta de septiembre del año dos mil once por el Máximo Órgano de Dirección de este H. Instituto. Dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera.

NOMBRE	PUESTO
LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTINEZ MAGAÑA	CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHE	CONSEJERA ELECTORAL

Cabe mencionar, que como Presidente de esta Comisión, se designó al C. Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña y que dentro de los trabajos realizadas por la misma se llevaron a cabo diversas juntas de estudio y análisis con las distintas representaciones de los Partidos Políticos Nacionales inscritas ante este Organismo Autónomo, a razón de escuchar sus opiniones y consideraciones legales y con el fin de que se efectuara una adecuada revisión en conjunto de todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la constitución del nuevo Instituto Político Estatal solicitado por la representación legal de la organización ciudadana líneas antes citada.

16.- Que el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, previa realización de un exhaustivo análisis y estudio de todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley respecto de las actuaciones y documentación que integraron el expediente de constitución como Partido Político Estatal de la organización ciudadana denominada "*Socialdemócratas del Estado de Yucatán*", la Comisión Especial en cita formuló el dictamen respectivo, marcado con el número **C.E.E.D.P.O.C.S.- 001/2011**, y con fundamento en lo expuesto en los considerandos que lo conforman y en lo establecido por los numerales 36, 37, 38 y 39, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se pronunció al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

(...)

PRIMERO.- Es procedente la expedición de registro como Partido Político Estatal a "*Socialdemócratas del Estado de Yucatán*", en los términos de los considerandos de este dictamen, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y se satisface el procedimiento establecido en la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

SEGUNDO.- En términos del numeral 14 de los *Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, para su estudio y, en su caso, aprobación.

Así lo dictaminó la Comisión Especial que examina la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "*SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN*", del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil once.

(...)

Dicha resolución fue notificada al Presidente del Consejo General, a través del oficio marcado con el número C.E.E.D.P.O.C.S.-013/2011, suscrito por el Presidente de la Comisión de referencia, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña, fechada al día veintiséis de septiembre del año dos mil once.

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-026/2011, se aprobó el dictamen descrito en el párrafo que antecede, en los términos propuestos por la multicitada Comisión Especial, y en consecuencia se resolvió expedir el registro de constitución del Partido Político Estatal, denominado, "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", en virtud de haberse dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley. Cabe mencionar que este documento fue publicado el día viernes siete de octubre en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

18.- Que en sesión de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, confirmaron el registro del Partido Político Estatal "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", al resolver los autos del expediente marcado con el número SX-JRC-033/2011.

19.- Que el "*Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán*", participó conforme a lo dispuesto por la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en todas y cada una de las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2011-2012, y de igual manera ejerció plenamente su derecho a postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, registrando sendas fórmulas de candidatos en los quince distritos electorales uninominales para ser electos por el sistema de mayoría relativa y su respectiva Lista de cinco candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

20.- Que el día primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2011-2012, para efectos de que la ciudadanía eligiera mediante su sufragio libre, secreto y directo al Gobernador, a los Diputados que integrarán el H. Congreso Estatal y a los Regidores que conformarán los Ayuntamientos de los ciento seis Municipios en el Estado de Yucatán.

21.- Que a partir de las 8:00 horas del día miércoles cuatro de julio del año en curso, tal y como lo señala el numeral 274 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se llevaron a cabo sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión los cómputos distritales de los votos emitidos en los quince distritos electorales uninominales de esta Entidad Federativa, siendo que dichos resultados han quedado firmes en razón a que han sido resueltas y publicadas las respectivas Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con las elecciones para Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario 2011-2012.

22.- Que mediante sesión especial de fecha domingo ocho de julio del año en curso, el Consejo General efectuó el cómputo estatal de la elección de diputados de mayoría relativa y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, mismo que a la fecha ha causado estado al ser

Andrés B.



